Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.....447.....

REF: A.S. N° E7-2023-9-A "MINISTERIO DE SEGURIDAD- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS - AGUILERA, GABRIELA VANESA S/ CARÁCTER URGENTE INFORMAR AGENTE OLAF S. GÓMEZ."

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 12/23 del Subsecretario de Seguridad Vial y Ciudadana, por presuntas inasistencias injustificadas y sin aviso del agente OLAF SEBASTIÁN GÓMEZ, DNI N° 37.796.633 (fs. 29/30).

I.- ANTECEDENTES:

Conforme surge a fs. 1/28, a través de los distintos informes, actuaciones y planillas el mencionado agente habría incurrido en inasistencias injustificadas los días 19, 24 y 25 de octubre de 2023 y 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023.

En virtud de tales antecedentes, a fs. 29/30 obra la ya mencionada Disposición Nº 12/2023 del Subsecretario de Seguridad Vial y Ciudadana, que resolvió instruir sumario administrativo al agente.

A fs. 35, se remiten las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas –conforme fs. 36- el 5 de febrero de 2024, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción. Y, a fs. 36 vta. la Instrucción aceptó el cargo, dando de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor.

Existiendo merito suficiente a fs. 39 se fijó fecha para recibir Declaración de Imputado al agente mencionado. Librándose –a fs. 40- cedula de notificación remitida mediante el Módulo Comunicaciones de la Plataforma de Servicios

"Tu Gobierno Digital" –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) conforme Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019. Y, obrando a fs. 41, constancia de entrega de la misma.

Cabe destacar que si bien no consta en el reporte la lectura de la cédula, se procedió conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 179-A), que dice: *"...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida..."*.

A fs. 41 vta. obra acta de incomparecencia del Sr. Gómez a la audiencia mencionada, por lo que se procedió conforme lo normado por el artículo 35 del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto N° 1311/99: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida..."*.

En este estado de las actuaciones, habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 42/42 vta. se formuló al agente Capitulo de Cargos y Encuadre Legal, librándose –a fs. 43- también cedula por medio del módulo "Comunicaciones" de la plataforma de TGD, la que es agregada debidamente diligenciada a fs. 44.

El cargo formulado al Sr. Gómez fue inasistir a sus tareas habituales sin aviso y sin justificar, los días 19, 24 y 25 de octubre de 2023 y 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023.. Y el encuadre legal, transgredir lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige..."*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la*

gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11…". Artículo 22 : "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos… 5; …".* Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…".*

A fs. 47/49 se agregó informe de la Dirección de Salud Ocupacional haciendo saber que: *"NO se registran pedidos de licencias por motivos de salud en el Sistema de Gestión de Tramite (SGT), ni en la plataforma de la Dirección de Sistemas y Tecnología licencia usufructuadas del agte. Olaf S. Gómez, D.N.I. N.° 37.796.633, los días 19, 24 y 25 de octubre 2023; 01, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre/2023 por motivos de salud: corto tratamiento (art. 14A), tratamiento prolongado (art. 14B) o atención a familiar (art. 14D)".*

A fs. 52/132 se agregó informe de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad de fecha 6 de febrero de 2024, en el que se indicó la situación de revista del agente, y se aportaron sus datos personales y el ultimo domicilio informado, comunicándose también que se determinó la retención de haberes durante los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2023 y enero a marzo de 2024, así como que entre los antecedentes administrativos y disciplinarios del agente Gómez se destaca la sanción de 9 días de suspensión conforme Disposiciones 08/23 y 09/23 (que conforme a la documentación aportada corresponde a inasistencias en el mes de agosto de 2023). Por último se aclaró que el Sr. Gómez, ha usufructuado por el término de 692 días licencia por Enfermedad Grave o Prologada (14 b, Ley N° 645-A). Al informe se acompañó documentación respaldatoria.

En virtud de los datos aportados a través de la documental (internación por trastorno de consumo de sustancias), a fs. 133/135 se agregó pedido de informe remitido a la institución Cuidarte S.A. y su respuesta de fecha 12 de abril de 2024 en la que se comunicó que el Sr. Gómez estuvo internado desde el 4 de enero de 2023 al 29 de mayo de 2023, pero que a la fecha del informe no se encontraba bajo ningún tipo de tratamiento.

Atento a la no presentación del Memorial de Defensa por parte del agente, a fs. 136/136 vta., obra providencia a través de la cual se corren vistas de las actuaciones a los fines de que el imputado alegue sobre los hechos y mérito de las pruebas, agregándose cedula debidamente diligenciada por medio de la Plataforma de Servicios TGD, a fs.137/138.

No habiendo el sumariado presentado alegatos y no existiendo pruebas pendientes de producción se procedió a cerrar el periodo probatorio y a elaborar el Informe Sumarial que luce glosado a fs. 139/140.

Remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado, apreciadas las pruebas reunidas, y solicitud de un informe como medida para mejor proveer (el cual ratificó la persistencia en la inasistencia del agente desde noviembre de 2023) aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 146/147).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Gómez dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que –en efecto- el agente inasistió los días 19, 24 y 25 de octubre de 2023; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de noviembre de 2023, continuando sin asistir hasta la actualidad (fs. 142/145) incurriendo en un abandono de servicio a partir del 13 de noviembre de 2023 (sexta falta consecutiva sin aviso).

Cabe destacar que como medida para mejor proveer se solicitó informe a la Unidad de Recursos Humanos de la que depende el agente, respecto de si el agente se había reintegrado, a lo que respondieron que el Sr. Gómez no presta servicios desde el mes de noviembre de 2023 (fs. 142/145).

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA al agente, OLAF SEBASTIÁN GÓMEZ - DNI N° 37.796.633, personal de planta permanente, quien ha inasistido injustificadamente en el período supra descripto, transgrediendo la normativa citada.

Asimismo, no surgiendo claramente de autos si la suspensión de liquidación se mantuvo por todo el período de inasistencias, corresponde que el área competente corrobore si existe monto a recuperar por percepción indebida y –en caso positivo- una vez determinada la suma, dar vista a Fiscalía de Estado a sus efectos.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía del agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Categoría Administrativo 4 -Apartado D- Grupo 4 – CEIC 1026- Actividad Central/ Programa 18 "Seguridad Vial" – Sub Programa 0- Actividad Específica 1 "Conducción Superior"- CUOF 4 "Secretaría de Seguridad Vial" - Jurisdicción 7 "Ministerio de Seguridad".*

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

14 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA [illegible]
A:
PROVINCIA DEL CHACO

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.